

septiembre de 2011, dictada por quien resuelve donde se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Trigo en sacos de 50 kg, producido por los molinos de la Empresa Cubana de Molinería con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 761/11 de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora General de la Empresa Cubana de Molinería.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de junio de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 313/13

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano

consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, EPISUR; Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN; Pesquera Industrial de Niquero "EPINIQ" y Pesquera de Holguín, PESCAHOL y el calado de 19 tranques en la zona Nororiental de Cuba para la captura de *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa).

SEGUNDO: Los tranques se colocarán durante las fases del cuarto menguante a luna nueva en las siguientes fechas:

27 de junio al 10 de julio de 2013

26 de julio al 8 de agosto de 2013

26 de agosto al 7 de septiembre de 2013

TERCERO: Las artes de pesca referidas, serán colocadas en las coordenadas y cantidades que se relacionan a continuación:

Empresas	No. de tranque	UEB	Lugar de calamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
EPISUR	2	Nuevitas	Pta. Piedra Sabinal	21° 45' 08 N	77° 19' 08 W
			Pta. Ganado S. Lucía	21° 31' 06 N	76° 59' 04 W
EPIGRAN	3	Puerto Padre	Herradura	21° 16' 47 N	76° 27' 14 W
			Covarrubia	21° 21' 23 N	76° 40' 54 W
		Manatí	Punta Brava	21° 25' 27 N	76° 51' 13 W
PESCAHOL	9	Conchazul	Vita	21° 05' 55 N	75° 56' 57 W
			Punta Cayuelo	21° 08' 01 N	75° 48' 15 W
			Ens. Guayacanes	21° 08' 30 N	75° 40' 00 W
			Punta Lucrecia Puerto Rico	21° 05' 00 N	75° 38' 00 W
		Pescanipe	Playa Teneme Canal 5	20° 43' 06 N	75° 17' 05 W
			Carenerito	20° 45' 22 N	75° 25' 00 W
			Playa Canal	20° 44' 08 N	75° 23' 32 W
			Yamanigüey	20° 35' 00 N	74° 43' 06 W
			Yaguaneque	20° 42' 08 N	75° 04' 32 W
EPINIQ	5	Baramar	Navas	20° 29' 11 N	74° 37' 48 W
			Manglito	20° 18' 02 N	74° 19' 00 W
			Nibujón	20° 32' 00 N	74° 40' 00 W
			Boca de Miel	20° 20' 30 N	74° 29' 1 W
TOTAL	19		Yumurí	20° 18' 40 N	74° 17' 10 W

CUARTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 mm y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas.

QUINTO: Evaluar por parte del Centro de Investigaciones Pesqueras el comportamiento de la pesquería para ambas especies.

SEXTO: Responsabilizar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria